

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**II LEGISLATURA**

---

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 176 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA** al tenor de la siguiente:

---

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman **los artículos 43 y 176 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** en materia de grupos de atención prioritaria.

### **II. Planteamiento del problema**

En un país con tanta desigualdad social y económica, uno de los retos principales a los que se enfrenta el Gobierno de la Ciudad de México es precisamente garantizar la igualdad sustantiva de las personas, erradicando la violencia, marginación y discriminación de la que son víctimas de manera cotidiana miles de personas todos los días.

Las personas que conforman los llamados grupos de atención prioritaria como lo son: mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; persona indígenas y pertenecientes a minorías religiosas; afrontan de manera cotidiana dificultades y obstáculos en los ámbitos de



---

participación política y ciudadana, social, económica y laboral. Por su situación de vulnerabilidad, estos grupos de atención prioritaria requieren de un compromiso activo y permanente por parte de las autoridades de gobierno. Además, son necesarias estrategias y políticas públicas integrales que contemplen las particularidades de cada grupo de atención prioritaria, atendiendo a su contexto específico<sup>1</sup>.

Es fundamental que exista, se clarifique y se fortalezca el andamiaje normativo local, para dotar de las atribuciones necesarias a las autoridades de la Ciudad de México, a efecto de que puedan contribuir a reconocer, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas. Se vuelve indispensable que se avance de manera inmediata y acelerada hacia la erradicación de los diferentes obstáculos y barreras que les impiden a las personas que pertenecen a estos grupos de atención prioritaria desarrollarse integralmente como seres humanos e integrarse de manera plena y efectiva a la sociedad a la que pertenecen.

Sin duda, la Constitución Política de la Ciudad de México ha representado aportes y avances significativos con relación a los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria. Uno de ellos ha sido el reconocimiento y visibilización de diferentes grupos de personas que enfrentan de manera cotidiana diferentes retos y dificultades para que puedan ejercer plenamente sus

---

<sup>1</sup> Defensor, 2018. "Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria". NÚMERO 9, AÑO XVI, SEPTIEMBRE 2018.

---

derechos humanos, y quienes suelen ser víctimas de diferentes actos de marginación, discriminación e incluso de violencia<sup>2</sup>.

Con base a lo anterior, se considera necesario avanzar en la misma dirección y fortalecer las atribuciones de las Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que puedan contar con las herramientas facultativas necesarias para contribuir a garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas, eliminar la discriminación y marginación social y promover la inclusión política, económica y social plena de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

Es un hecho que actualmente persisten considerables brechas de desigualdad en perjuicio de las mujeres, y particularmente de aquellas que se adscriben como indígenas o que pertenecen a algún otro grupo de atención prioritaria en la Ciudad de México. Estas brechas se manifiestan en los ámbitos político, económico, social y laboral. Lo anterior es resultado de las fallas estructurales que históricamente han hecho a las mujeres más susceptibles de padecer diferentes tipos de marginación, discriminación y violencia. Como lo documentó en su momento el COPRED en el informe de impactos diferenciados por COVID-19, *“la intersección de múltiples desigualdades las coloca [a las mujeres] en condiciones particularmente difíciles, que se agravan ante desastres y emergencias”*<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> CDHCM. (2020, 5 septiembre). *Mujeres Indígenas - Discriminación y Violencia*. Recuperado en marzo de 2022.



Para ilustrar la gran brecha de desigualdad entre las mujeres que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, como lo es la población indígena, cabe señalar que con base a datos recabados por el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020), de un total de 825 mil 325 personas que de 3 años en adelante se consideran indígenas, 432 mil 539 son mujeres y 392 mil 786 hombres. Por otra parte, con relación a la Población Económicamente Activa (PEA), los datos del censo del año 2020 muestran que de cada 10 personas indígenas que no realizan una actividad económica, siete son mujeres y tres, hombres<sup>4</sup>.

Otro ejemplo es que aunado a la violencia familiar que viven muchas mujeres indígenas, casi el 70% de este grupo poblacional vive en condiciones de pobreza y marginalidad social. Como ya lo ha reiterado en repetidas ocasiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca que las mujeres indígenas carecen de las oportunidades suficientes para participar activamente en los mercados laborales de las sociedades latinoamericanas, como consecuencia de una serie de limitaciones educativas, económicas y el acceso marginal a servicios públicos de calidad. Por otra parte, la Comisionada de Derechos Humanos en la Ciudad de México, Nashieli Ramírez, ha señalado que *“las mujeres indígenas son una de las poblaciones con mayor vulnerabilidad para el cumplimiento de sus derechos”*<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> COPRED. (2021, 3 septiembre). *COPRED Brechas de Genero de la Mujer Indígena*. WEB. Recuperado en marzo de 2022, de <https://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-llama-visualizar-las-brechas-de-genero-persistentes-en-el-dia-internacional-de-la-mujer-indigena>

<sup>5</sup> Idem.

---

#### **IV. Argumentación de la Propuesta**

La presente iniciativa busca adicionar y robustecer las atribuciones con que cuentan las personas titulares de las Alcaldías, y las Alcaldías, en materia de acciones, políticas y programas encaminadas a la inclusión y apoyo a las personas de grupos de atención prioritaria.

Las Alcaldías, al ser los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituyen la autoridad de primer contacto para la ciudadanía, y por ende, sus funciones con relación al apoyo a los grupos prioritarios son fundamentales para el desarrollo social y económico.

En este sentido, se plantea adicionar las fracciones IX y X al artículo 43 de la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México, a efecto de que las personas titulares de las Alcaldías, tengan como atribuciones las siguientes: “Desarrollar, ejecutar y promover programas y políticas orientadas a la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria de la demarcación territorial”; así como “coordinarse y celebrar convenios de colaboración con otras dependencias oficiales, e instituciones del sector público, privado o social, con el objetivo de dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de desarrollo económico y social”.

Las fracciones que se proponen adicionar al artículo 43 de la Ley, refuerzan y complementan las Alcaldías para emprender acciones que alienten la inclusión

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

---

laboral de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, y en este sentido fomentar el desarrollo social y económico en condiciones que garanticen mayores oportunidades para todas las personas. Aunado a lo anterior, se especifica claramente la posibilidad de que las personas titulares de las Alcaldías puedan coordinarse y suscribir convenios de colaboración con otras dependencias e instituciones (tanto del sector privado como público y social) con el propósito de cumplir de la mejor manera sus diferentes objetivos y atribuciones. Así pues, las Alcaldías pueden colaborar y contribuir de manera conjunta a los esfuerzos de inclusión y apoyo a grupos de atención prioritaria junto con otras organizaciones e instituciones.

Por otra parte, la presente iniciativa también contempla la reforma del artículo 176 de la misma Ley, con el objetivo de dar mejor la redacción del mismo, así como insistir en la obligación de las Alcaldías por “diseñar, ejecutar, promover y evaluar distintas acciones, políticas y programas para proteger, reconocer y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de todas las personas en la demarcación territorial, y en particular de los grupos de atención prioritaria”. Lo anterior con el objetivo de avanzar hacia la consolidación de la ciudad incluyente contemplada por el texto constitucional local, en la que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades y se reduzca la brecha de desigualdad.

---

## **V. Impacto Presupuesta**

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

## **VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Con relación a la igualdad sustantiva de las personas y a la no discriminación, existen varios instrumentos a nivel interancional que se han convertido en herramientas jurídicas fundamentales para la conquista progresiva de los derechos humanos en los diferentes países, incluido México. Destacan “*la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la*





---

*Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y los Principios de Yogyakarta*<sup>6</sup>.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México ha representado aportes y avances significativos con relación a los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria. Uno de ellos ha sido el reconocimiento y visibilización de diferentes grupos de personas que enfrentan de manera cotidiana diferentes retos y dificultades para que puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, y quienes suelen ser víctimas de diferentes actos de marginación, discriminación e incluso de violencia. Estos grupos de atención prioritaria son claramente protegidos y reconocidos por el contenido del texto constitucional local, que *“mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad”*<sup>7</sup>.

En su artículo 11 Ciudad Incluyente, la Constitución Política Local destaca que *“la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”*. El artículo es

---

<sup>6</sup> Defensor, 2018. “Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria”. NÚMERO 9, AÑO XVI, SEPTIEMBRE 2018.

<sup>7</sup> Idem. p.5



exhaustivo en señalar los deberes y acciones que deben emprender las autoridades locales para garantizar los derechos de las personas que pertenezcan a diferentes grupos de atención prioritaria. Lo anterior, para reducir la brecha de desigualdad estructural que existe en la Ciudad de México, así como para garantizar el reconocimiento, protección, promoción y ejercicio libre de los derechos de todas las personas.

Con fundamento y con base a lo anterior, la presente iniciativa plantea fortalecer el andamiaje normativo de la Ciudad de México con el objetivo de apoyar, proteger y fomentar la inclusión de los grupos de atención prioritaria desde el gobierno de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la ciudad.

#### **vii. Denominación del proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 176 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

#### **viii. Ordenamientos a Modificar**

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



<b>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 43.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;</p> <p>II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;</p> <p>III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;</p> <p>IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;</p> <p>V. Elaborar, promover, fomentar y</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;</p> <p>II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;</p> <p>III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;</p> <p>IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;</p> <p>V. Elaborar, promover, fomentar y</p>

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

<p>ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;</p> <p>VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas;</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad; y</p> <p>VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;</p> <p>VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas;</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad; y</p> <p>VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.</p>
---	---



---

**IX. Texto Normativo Propuesto**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 43 y 176 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar como siguen:

**Artículo 43.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;
- II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;
- III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;
- IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;
- V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;
- VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios



disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas;

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad; y

VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.

IX. Desarrollar, ejecutar y promover programas y políticas orientadas a la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria de la demarcación territorial; y

X. Coordinar y celebrar convenios de colaboración con otras dependencias oficiales, e instituciones del sector público, privado o social, con el objetivo de dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de desarrollo económico y social.

**Artículo 176.** Es obligación de las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, diseñar, ejecutar, promover y evaluar acciones, políticas y programas para proteger, reconocer y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de todas las personas en la demarcación territorial, y en particular de los grupos de atención prioritaria.

Lo anterior, en términos de la ciudad incluyente contemplada en la Constitución Local, a efecto de consolidar la igualdad de oportunidades para todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**II LEGISLATURA**

---

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2022.

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**